



RESOLUCIÓN PARCIAL DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2011 , de la Secretaría de Estado de Investigación, por la que se conceden ayudas para la realización de proyectos de investigación dentro del Subprograma de Proyectos de Investigación Fundamental no orientada, convocatoria 2011, (Programa Nacional de Proyectos de Investigación Fundamental, en el marco del VI Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2008-2011).

Por Orden PRE/621/2008, de 7 de Marzo de 2008 (BOE 08/03/2008), se regulan las bases, el régimen de ayudas y la gestión de la línea instrumental de actuación de proyectos de I + D + i, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, 2008-2011; modificada por la Disposición adicional cuarta de la Orden CIN/1862/2009, de 7 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas a la ciencia y tecnología en la línea instrumental de actuación de infraestructuras científico-tecnológicas (BOE de 11 de julio de 2009).

Con fecha 21 de Diciembre de 2010, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 20 de Diciembre de 2010, de la Secretaría de Estado de Investigación, por la que se convocan ayudas para la realización de proyectos de investigación y acciones complementarias dentro del Programa Nacional de Proyectos de Investigación Fundamental, en el marco del VI Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2008-2011.

El artículo 8 de la citada Resolución de convocatoria establece, respecto del subprograma de Proyectos de Investigación Fundamental no Orientada, como órgano competente para la instrucción de los procedimientos el Subdirector General de Proyectos de Investigación y como órgano competente para la resolución de las ayudas el Director General de Investigación y Gestión del Plan Nacional de I+D+i, por delegación del Secretario de Estado de Investigación.

Examinadas las solicitudes presentadas y de conformidad con lo establecido en los apartados decimotavo y decimo noveno de la Orden PRE/621/2008, de 7 de marzo y el artículo 24 de la Resolución de convocatoria, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de selección nombrada al efecto, dictó en fecha 13 de julio de 2011 la correspondiente propuesta de resolución provisional. Una vez evaluado el trámite de audiencia y previa aceptación de los interesados, el órgano instructor ha elevado propuesta de resolución definitiva parcial de concesión a la Secretaría de Estado de Investigación. Por todo ello, una vez cumplidos los trámites establecidos, esta Secretaría de Estado de Investigación,

RESUELVE:

Conceder, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 21.04.463B.750 , 21.04.463B.740 , 21.04.463B.823 , 21.04.000X.713 , 21.04.000X.730 , 21.04.463B.780, según la naturaleza de los beneficiarios y el tipo de ayudas, o aquellas que las sustituyan en ejercicios presupuestarios posteriores al corriente, las ayudas que se especifican en el anexo adjunto, correspondientes al subprograma de Proyectos de Investigación Fundamental no orientada, por importe de 318.215.070,19, distribuido en las siguientes anualidades:

M



PARTIDAS	1ª ANUALIDAD (2011)	2ª ANUALIDAD (2012)	3ª ANUALIDAD (2013)	TOTAL
21.04.000X.713	3.928.909,57	3.256.156,16	2.947.606,16	10.132.671,89
21.04.000X.730	21.733.218,54	16.009.902,61	15.546.593,63	53.289.714,78
21.04.463B.740	638.853,02	404.771,50	479.729,18	1.523.353,70
21.04.463B.750	66.584.866,31	43.305.430,02	49.769.760,57	159.660.056,90
21.04.463B.780	14.064.294,73	9.177.055,81	10.639.744,89	33.881.095,43
21.04.463B.823	59.728.177,49	0,00	0,00	59.728.177,49
TOTAL	166.678.319,66	72.153.316,10	79.383.434,43	318.215.070,19

Condiciones de la concesión:

Pago: Tanto el importe de la subvención no financiada con FEDER como, en su caso, la parte correspondiente al anticipo reembolsable se librará por anualidades. El pago de la anualidad se tramitará con motivo de la presente resolución de concesión. El pago de las anualidades siguientes estará condicionado a la presentación de los correspondientes informes de seguimiento (científico-técnicos y económicos) y a su valoración positiva, así como a las disponibilidades presupuestarias.

De conformidad con la disposición adicional sexta de la Orden CIN/1862/2009, de 7 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas a la ciencia y tecnología en la línea instrumental de actuación de infraestructuras científico-tecnológicas (BOE de 11 de julio de 2009), la referencia a la necesidad de valoración positiva de los informes de seguimiento científico-técnico y económico, para el pago de anualidades posteriores a la primera, deberá entenderse restringida a los aspectos científico-técnicos de dichos informes.

Los organismos o entidades receptoras, en el caso de encontrarse sujetos a régimen presupuestario público, deberán registrar el ingreso de la parte del anticipo garantizada con FEDER, aplicándolo al capítulo 9, "Pasivos financieros", de su presupuesto. Las entidades receptoras no sometidas a régimen presupuestario público registrarán, de acuerdo con los principios contables que les resulten de aplicación, el ingreso de los fondos cuya contrapartida es una deuda.

El anticipo reintegrable concedido, por la parte correspondiente a la subvención FEDER, tendrá un periodo de carencia hasta la finalización del periodo de programación FEDER 2007-2013 incrementado en dos años y un único periodo de reembolso posterior, con un tipo de interés del 0%.

Una vez asignadas las ayudas FEDER y cuando proceda anticipar el importe de las mismas, la concesión de los anticipos se registrará en contabilidad por el Estado mediante pagos con cargo al capítulo 8 "Activos financieros", función 46, del presupuesto de gastos, dando lugar al registro de los correspondientes créditos.

La ayuda proveniente del FEDER se librará una vez justificada la realización de la actividad objeto de subvención, en los términos exigidos por la normativa comunitaria. En el caso de haberse concedido anticipos reembolsables, su libramiento se realizará en formalización, sin salida física de fondos, aplicándose a la amortización del anticipo reintegrable. Cuando el beneficiario sea informado de que se han recibido los fondos FEDER, deberá reconocer la subvención recibida de la Unión Europea (UE) de la siguiente forma:

- en el caso de que se trate de una entidad sometida a régimen presupuestario público, mediante un ingreso en el concepto que corresponda en el artículo 79, "Transferencias de capital del exterior", lo que a su vez permitirá la formalización de la cancelación de la deuda que quedó registrada en el momento del anticipo de fondos por parte del Estado, mediante el correspondiente pago en el capítulo 9 de su presupuesto de gastos;

- en el caso de que se trate de una entidad no sometida a régimen presupuestario público, mediante el registro de la subvención de acuerdo con los principios contables que le sean de aplicación, lo que, a su vez, permitirá cancelar la correspondiente deuda.

M



En el caso de beneficiarios que formen parte del sector público, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al Estado para que, en su caso, pueda aplicar los fondos ingresados por la UE a la cancelación del anticipo concedido.

El pago de las ayudas se realizará a favor de la entidad beneficiaria del proyecto o de cada uno de los subproyectos (en caso de proyectos coordinados). De existir miembros asociados, el pago se realizará a favor del beneficiario principal.

Ejecución: La ejecución de la acción incentivada y su justificación deberán sujetarse a lo dispuesto en la orden de bases, la resolución de convocatoria, en la presente resolución de concesión y en las "Instrucciones de ejecución y justificación" que se encuentran disponibles en la página web del Ministerio de Ciencia e Innovación (www.micinn.es).

Justificación: La justificación del empleo de las ayudas concedidas (esto es, que el gasto ha sido efectivamente realizado, desembolsado y aplicado al fin para el que se concedió la ayuda) se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en el apartado vigésimoquinto.4.e) de la Orden PRE/621/2008, de 7 de marzo y el artículo 14 de la resolución de convocatoria. En el caso de que se trate de un proyecto cofinanciado por el FEDER resultarán también aplicables al mismo las normas sobre financiación de gastos de operaciones cofinanciadas con Fondos Estructurales.

Emisión de informes: Son exigibles dos tipos de informes de seguimiento: los científico-técnicos, que dan cuenta del estado de avance del proyecto en relación con sus objetivos, y los económicos, que recogen las inversiones y gastos efectivamente realizados y pagados relativos al proyecto. Para la realización del seguimiento científico-técnico y económico, los beneficiarios deberán rendir informes de seguimiento anuales, en los términos y plazos que se establezcan en las "Instrucciones de ejecución y justificación" que se encuentran disponibles en la página web del Ministerio de Ciencia e Innovación (www.micinn.es).

Asimismo, los beneficiarios presentarán un informe final dentro del plazo de tres meses desde la fecha de finalización del proyecto. El contenido del citado informe se regulará en las antedichas "Instrucciones de ejecución y justificación". No obstante lo anterior, en caso de que la finalización del periodo de ejecución de la anualidad o del proyecto a justificarse no coincida con la finalización del año natural, se podrá exigir su justificación en un plazo diferente al de 1 de enero a 31 de marzo del año inmediato posterior.

Documentación justificativa: Los informes deberán ser presentados por el investigador principal, con el visto bueno del representante legal de la entidad beneficiaria. En el caso de los proyectos coordinados se deberá presentar un informe por cada subproyecto. Los informes se presentarán haciendo uso de los modelos de impresos normalizados y los medios telemáticos facilitados en los servidores de información de la página web del Ministerio de Ciencia e Innovación.

Los informes de seguimiento anuales y el informe final incluirán la descripción de los logros y el cumplimiento de los objetivos hasta la fecha, así como la justificación económica correspondiente. Junto con el informe final, se remitirá asimismo, si procede, fotocopia compulsada del documento acreditativo del reintegro al Tesoro Público de los fondos no utilizados.

La justificación de las ayudas se realizará mediante cuenta justificativa limitada, en los términos del apartado Vigésimoquinto.4.e) del Orden de bases, que contendrá con carácter general la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación científico-técnica, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Fichas justificativas normalizadas y certificación de los gastos y pagos realizados. Los documentos acreditativos del gasto y del pago quedarán en poder de los beneficiarios a disposición de los órganos de comprobación y control.
- En su caso, justificación de los costes indirectos imputados, con base en los criterios de reparto de los mismos que se establezcan en las instrucciones de ejecución y justificación, que se encontrarán disponibles en la página web del órgano

instructor.

- En su caso, relación detallada de otros ingresos o ayudas percibidas que hayan financiado la actividad incentivada, con indicación de su importe y procedencia.
- En su caso, acreditación del reintegro de remanentes no aplicados.

La comprobación formal para la liquidación de la subvención se realizará de modo exhaustivo sobre las cuentas justificativas presentadas. Las facturas o documentos de valor probatorio análogo que sustenten dichos informes serán objeto de comprobación en los cuatro años siguientes sobre la base de una muestra representativa, a cuyo fin el órgano gestor podrá requerir a los beneficiarios la remisión de los justificantes que compongan dicha muestra, así como realizar los controles recogidos en cada uno de los planes anuales de actuación mencionados en el artículo 85 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Custodia de la documentación: En caso de cofinanciación FEDER, en virtud del artículo 90 del Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006 (DO L210 de 31 de julio de 2006), el beneficiario deberá garantizar la conservación de la documentación original justificativa de la ejecución del proyecto. En todo caso, el lugar de custodia deberá reflejarse en la información a remitir al Ministerio de Ciencia e Innovación con motivo de la rendición de los correspondientes informes. Dicha documentación deberá conservarse el periodo resultante de la aplicación y del artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y en su caso del mencionado artículo 90 del Reglamento (CE) 1083/2006.

Modificación de las condiciones de la ayuda: las condiciones de modificación de la ayuda se regirán por el apartado vigésimo de la Orden PRE/621/2008, de 7 de marzo. Para cualquier modificación de las condiciones de la ayuda, el investigador principal presentará una solicitud, con el visto bueno del representante legal de la entidad beneficiaria, al órgano gestor.

Compatibilidad con otras ayudas: la percepción de estas ayudas será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la UE o de organismos internacionales. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe total de la ayuda recibida en ningún caso pueda ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el importe solicitado inicialmente. Además, si las ayudas están cofinanciadas con fondos FEDER no se podrán recibir otras ayudas cofinanciadas con fondos estructurales de la Unión Europea, tal como establece el artículo 54 de Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006. Los beneficiarios deberán comunicar al órgano concedente la obtención de cualquier otra ayuda para ejecutar este proyecto.

Incumplimiento: el incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas para el desarrollo del proyecto en esta resolución, en la orden de convocatoria y demás normas aplicables dará lugar, previa incoación del oportuno expediente, al reintegro de las cuantías indebidamente percibidas más los correspondientes intereses de demora y, en su caso, a la pérdida por el beneficiario del derecho al cobro de los importes pendientes de percibir.

Publicidad: En las publicaciones y otros resultados a los que pueda dar lugar el proyecto subvencionado y en el equipo inventariable adquirido con cargo al mismo, deberá mencionarse al Ministerio de Ciencia e Innovación como entidad financiadora, citando el número de referencia asignado al proyecto. En el caso de que este proyecto esté cofinanciado por el FEDER, también deberá citarse de forma explícita este hecho, para dar cumplimiento a los artículos 2 a 10 del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006 (DO L371 de 27 de diciembre de 2006).

La presente resolución se publicará en la sede del Ministerio de Ciencia e Innovación (<https://sede.micinn.es/gob>), surtiendo todos los efectos de notificación previstos en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Adicionalmente, los interesados recibirán un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de ayuda, mediante el cual

M



se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través de la nueva Carpeta Virtual de Expedientes (FACILIT@), ubicada en la sede electrónica del MICINN (<https://sede.micinn.gob.es/facilita>).

Esta Resolución de concesión podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992. Sin perjuicio de lo anterior, contra esta resolución cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Madrid, 24 NOV. 2011

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INVESTIGACIÓN
(P.D., O.M. CIN/1179/2009, de 8 de mayo, BOE de 13 de mayo)
LA DIRECTORA GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN DEL PLAN NACIONAL DE I+D+i

MONTSERRAT TORNÉ I ESCASANY